

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1616/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,  
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

01 de julio de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“no se especifica la información solicitada, no proporciona de donde se descargan los CFDI mencionados, no especifica los meses depositados por concepto de vales de despensa, ni desde cuando se está considerando el primer pago por concepto de salario...”(sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se acredita la entrega de la información mediante actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1616/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1616/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 01 primero de julio del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **05637121**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, en fecha 13 trece de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1616/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/**1194**/2021, el día 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto al requerimiento que le fue realizado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	13/julio/2021
Surte sus efectos:	14/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/julio/2021
Concluye término para interposición:	17/agosto/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/agosto/2021
Días Inhábiles.	Del 19/julio/2021 al 30/julio/2021 Periodo Vacacional Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito de forma detallada el desglose de los pagos de nomina separados por quincena, del periodo 2020 - 2021 incluyendo percepciones y deducciones sin acumular en el detalle, deberá de desglosarse cada concepto y monto por periodo de pago (quincenal), del servidor publico David Armando Gutierrez Sanchez con numero de empleado 13731, desglosar con detalle de fechas, montos, percepciones y deducciones del primer pago en 2021, especificar el periodo de pago y forma de calculo de aguinaldos y retenciones por concepto de impuestos, y el resto de pagos o percepciones que se le hayan realizado. Incluir dentro de este detalle que meses y monto mensual se depositaron del pago referente a la prestación de vales de despensa realizado el día 30 de junio de 2021.” (Sic)*

Por su parte, la Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, conforme a las gestiones realizadas con la Tesorería Municipal, manifestando de manera concreta lo siguiente;

“La Dirección de Nóminas informa lo siguiente:

La información no se genera tal y como se requiere, sin embargo, en aras de transparentar el acceso a la información pública, se ponen a su disposición los CFDI's de nómina correspondientes al trabajador señalado, mediante los cuales es posible identificar en forma detallada el desglose de los pagos de nómina por quincena, incluyendo percepciones y deducciones, a partir de la 1a quincena de marzo 2021, señalando además, que no se tiene registro de pagos de nómina durante el año 2020. El pago de aguinaldo se encuentra apegado a lo señalado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras que el cálculo de la retención del Impuesto sobre la Renta, se encuentra apegado a lo señalado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a pagos quincenales.”.

No obstante ello, la parte recurrente se inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, señalando lo siguiente;

*“No se especifica la información solicitada, no proporciona de donde se descargan los CFDI mencionados, no especifica los meses depositados por concepto de vales de despensa, ni desde cuando se está considerando el primer pago por concepto de salario así como si para el calculo del aguinaldo que fecha se considera su inicio de labores para el calculo de sus prestaciones. Si existe algún impedimento proporcionar las fechas en las que se renovó su relación laboral” (sic)*

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado señala que, derivado de lo anterior y en aras de abonar a los principios de máxima publicidad se generó y notificó un **alcance de respuesta** en sentido afirmativo mediante el oficio DTB/AI/9060/2021 notificado con fecha 16 de agosto del presente año del cual se desprende lo siguiente:

En alcance a la respuesta emitida por esta autoridad mediante oficio DTB/AI/07564/2021, notificado el 13 de Julio del presente año, si bien es cierto mediante oficio de respuesta inicial se le proporcionaron los documentos vía correo electrónico en los que se encuentra plasmadas la información solicitada en aras de abonar a los principios de transparencia se detalla lo siguiente:

Se adjuntan en conjunto con el presente alcance de respuesta el archivo denominado “CFDI David Guzmán”, el cual contiene 8 CFDI's (Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet), respecto del periodo solicitado referente al año 2020, se informa **que no se tiene registro de pagos de nómina durante el año 2020 al servidor público David Armando Sánchez. Si no hasta la primera dispersión de nómina realizada en la primera quincena de marzo del año 2021.**

Ahora bien, con relación a “desglose de los pagos de nómina separados por quincena, del periodo 2021 Incluyendo percepciones y deducciones sin acumular en el detalle, deberá de desglosarse cada concepto y monto por periodo de pago (quincenal), del servidor público David Armando Gutiérrez Sánchez con número de empleado 13731, desglosar con detalle de fechas, montos, percepciones y deducciones del primer pago en 2021...”

Esta información se encuentra detallada dentro de los documentos que se anexan en conjunto con el presente alcance, denominados CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet) de la **primera quincena de marzo del 2021 al 30 de Junio del 2021** correspondientes a 8 ocho archivos digitales; documentos en los que podrá consultar los pagos realizados al servidor público David Armando Sánchez de manera quincenal en forma detallada el desglose de los pagos incluyendo percepciones y deducciones.

- 1.- Desglose de los pagos de nómina separados por quincena: En la parte superior Izquierda podrá visualizar la fecha de pago correspondiente a la quincena que refiere el comprobante fiscal digital.
- 2.-Incluyendo percepciones y deducciones sin acumular en el detalle, deberá de desglosarse cada concepto y monto por periodo de pago (quincenal): Información que se encuentra visible en la parte inferior izquierda en el apartado de Percepciones.

En el CFDI de la **primera quincena de marzo del 2021** se desprende a parte de los conceptos generales el concepto de "*Salario retroactivo*".

*Con relación a "especificar el periodo de pago y forma de cálculo de aguinaldos y retenciones por concepto de impuestos".*

El periodo de pago se encuentra visible en cada CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet) en la parte superior izquierda.

El pago de aguinaldo se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

*Artículo 54.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.*

*El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.*

*Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.*

No omito mencionar que en el archivo CFDI de la **primera quincena de marzo del 2021**, se puede visualizar el pago del concepto "Aguinaldo" correspondiente al ejercicio fiscal de año inmediato anterior.

Mientras que el cálculo de la retención del Impuesto sobre la Renta, se encuentra apegado a lo señalado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a pagos quincenales.

Podrá consultar la Ley de impuesto sobre la renta en la siguiente liga:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf)

Consultar el CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

*Con relación a "y el resto de pagos o percepciones que se le hayan realizado. Incluir dentro de este detalle que meses y monto mensual se depositaron del pago referente a la prestación de vales de despensa realizado el día 30 de junio de 2021"*

Información que se encuentra dentro del CFDI de la segunda quincena del mes de Junio del año 2021, donde podrá consultar el pago por concepto de "Despensa Ayuda" por la cantidad de 275 pesos, así como los conceptos generales correspondientes a Salario base, quinquenios antigüedad y ayuda transporte.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el derecho fue garantizado de manera adecuada, ya que el sujeto obligado acredita que le dio la debida atención a la solicitud presentando los recibos correspondientes dentro de los cuales se encuentra la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1616/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- MOFS/XGRJ